

CONTRATO DE ADQUISICIÓN E INSTALACION DE EQUIPO MEDICO PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), SUSCRITO CON LA EMPRESA INFRA S.A.DE C.V. No.096-2019.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N°0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y por otra parte **ERNESTO BENJAMIN ESTRADA ABARCA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0890-1988-00780, con RTN 0890-1988-007802 y con residencia en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos conforme a poder otorgado, mediante instrumento No 24 de fecha 4 de marzo 2008 inscrito bajo el número 71 del tomo 542 en el Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán de fecha 27 de marzo de 2008 antes **COXGAS S. A DE C.V.**, ahora **INFRA DE HONDURAS S. A. DE C.V.** Modificación de nombre inscrita bajo el número 88 del tomo 566 del Registro de Comerciantes Sociales de San Pedro Sula Departamento de Cortes, en fecha 26 de septiembre de 2008 con RTN de la empresa 0199952158356, en adelante denominado "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN E INSTALACION DE EQUIPO MEDICO PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), SUSCRITO CON LA EMPRESA INFRA DE HONDURAS S. A. DE C.V.**, el cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, en su condición antes indicada que mediante **RESOLUCIÓN CI IHSS-GAYF No.138/28-02-2019** de fecha 28 de febrero de 2019, la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social dio por recibida y aceptada la recomendación presentada por la Comisión Evaluadora de adjudicar el proceso de la Licitación Pública Nacional No.LPN-034-2018 **ADQUISICIÓN E INSTALACION DE EQUIPO MEDICO PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), SUSCRITO CON LA EMPRESA INFRA DE HONDURAS S. A. DE C.V.**", a favor de la empresa **INFRA DE HONDURAS S. A. DE C.V.**, adjudicándole la siguiente partida: **PARTIDA 00010 42201701 No.33:** Tres (3) Ecocardiografo EKG, código SAP 42201701, valor unitario L.389,548.04 haciendo un monto total de L.1,168,644.12, MARCA: MINDRAY, MODELO: Z6, GARANTIA: 24 MESES, FABRICANTE: MINDRAY ORIGEN: CHINA, ENTREGA: 90 DÍAS, LUGAR DE ENTREGA: **Uno (01) HGE, Uno (01) HRN, Uno (01) Periférica N° 2 ACCESORIOS:** CARRO DE TRANSPORTE: CON AL MENOS 4 RUEDAS ANTIESTÁTICAS CON SISTEMA DE FRENADO EN RUEDAS, COMPARTIMIENTO PARA COLOCAR IMPRESORA, SOPORTE PARA MÍNIMO DOS (02) TRASDUCTORES, ESTABLE, MATERIAL RESISTENTE A IMPACTOS Y A DESINFECTANTE DE GRADO HOSPITALARIO, FÁCIL MANEJO, DOS (02) ROLLOS DE PAPEL PARA IMPRESIÓN DE ECOGRAFÍA; UN BOTE DE GEL CONDUCTOR PARA ULTRASONIDO, IMPRESORA PARA ULTRASONIDO QUE SEA COMPATIBLE. INCLUYASE LOS ACCESORIOS NECESARIOS PARA SU CONEXIÓN Y CONFIGURACION INCLUYASE LOS ACCESORIOS NECESARIOS PARA SU CONEXIÓN Y CONFIGURACIÓN", la cantidad de 3 ecocardiografo EKG, a un precio unitario 389,548.04, para un total de L. 1,168,644.12 ". **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO;** el valor de los equipos a suministrar por "**EL PROVEEDOR**", identificados en la cláusula anterior, serán la cantidad de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPTRAS CON 12 CENTAVOS (L. 1,168,644.12)**. El valor de los equipos entregados será pagado con recursos propios del "**INSTITUTO**" en moneda nacional (Lempiras) según Memorando No 2787-SGP/IHSS-2018 donde se cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria en el Objeto de Gasto (42410). El proveedor requerirá el pago al "**INSTITUTO**" y adjuntará

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn

www.ihss.hn

cuando se realice la entrega de los equipos la siguiente documentación: Factura original del Proveedor a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, en que se indiquen la descripción, cantidad, precio unitario; comprobante de entrega firmado por el jefe del Almacén Central, copia del contrato y copia de garantía de cumplimiento, Orden de Compra.- Los pagos se harán de acuerdo a las entregas realizadas, y serán a través de la Tesorería General del **"EL INSTITUTO"**, según procedimiento establecido para ello;

TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO; el precio o valor de cada partida indicada en el contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan a **"EL INSTITUTO"**.

CUARTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS; todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los Equipos ocasionados por los suministros contratados, correrán a cuenta de **"EL PROVEEDOR"** sin ninguna responsabilidad pecuniaria para **"EL INSTITUTO"**;

QUINTA: PLAZO DE ENTREGA; **"EL PROVEEDOR"** se compromete a entregar los Equipos de conformidad con el plan de entrega.-

SEXTA: REEMPLAZO DE SUMINISTROS DEFECTUOSOS; los defectos en los equipos serán cubiertos por **"EL CONTRATISTA"**, sin costo alguno para **"EL INSTITUTO"**, en caso de que los bienes no se hallen en estado de ser recibidos, por defectos o averías visibles, o cualquier otra razón calificada se hará constar esta circunstancia en el Acta de recepción provisional parcial, pudiendo **"EL INSTITUTO"**, conceder hasta un término de treinta (30) días calendarios a partir de su notificación, para que proceda al reemplazo de los equipos defectuosos, o en su caso, para que proceda a una nueva entrega. Si el cumplimiento en la entrega es satisfactorio. **"EL INSTITUTO"** a través de la comisión de recepción, extenderá al proveedor el Acta de Recepción final, indicando en ella, que el equipo ha sido entregado e instalado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, de conformidad a la calidad y especificaciones técnicas solicitadas, debiendo el proveedor sustituir parcialmente la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad sobre el valor del suministro entregado. Una vez recibida la totalidad del suministro objeto del contrato y los mismos hayan sido cubiertos por la garantía de calidad de un año, **"EL INSTITUTO"**, extenderá al proveedor el Acta de Recepción Definitiva.

SEPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO; simultáneamente a la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al **"EL INSTITUTO"**, el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, **"EL PROVEEDOR"** constituirá a favor de **"EL INSTITUTO"**, una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato estimado para seis meses, vigente hasta tres (3) meses después de seis meses, debiendo entregar dos garantías, una con la suscripción del contrato y otra al término de seis meses de vigencia del mismo. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**. La garantía de cumplimiento será devuelta por **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales.

OCTAVA: CERTIFICADO DE CALIDAD; para garantizar la calidad del bien adquirido, con la entrega de cada equipo solicitado, deberá entregar un certificado de calidad. El Oferente favorecido otorgará a **"EL INSTITUTO"**, una certificado de calidad vigente por seis meses a partir de la entrega del equipo y debe ser expedida a nombre el INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), En caso de descubrir, durante el período de garantía que el producto recibido presente defectos, **"EL PROVEEDOR"** deberá proceder a su sustitución presentando la administración de cada hospital el reclamo correspondiente ante **"EL PROVEEDOR"**.

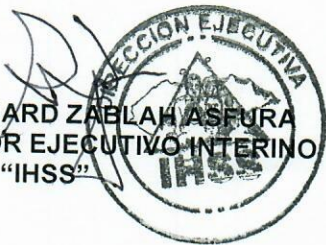
NOVENA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LA GARANTIA; todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: **"LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y**

COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN. A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **DECIMA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA :** los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por **"EL PROVEEDOR "** y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que **"EL INSTITUTO"**, pueda tener o usar para remediar la falta; **"DECIMA PRIMERA : CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION;** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO;** en caso de demoras no justificadas en la entrega de los equipos objeto del presente contrato, descritos en las cláusulas PRIMERA, **"EL CONTRATISTA"** pagará a **"EL INSTITUTO"** en concepto de multa 0.36 % por cada atraso en la entrega de los equipos solicitados en que incurra por el valor mensual del mes anterior, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor parcial de este contrato **"EL INSTITUTO"**, podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. **"EL INSTITUTO"** no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto. **DECIMA TERCERA: RELACIONES LABORALES;** **"EL PROVEEDOR"** asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega del suministro y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a **"EL INSTITUTO"** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **DECIMA CUARTA: MODIFICACIÓN;** el presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante las suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DECIMA QUINTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO;** el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, especialmente en la entrega en el tiempo requerido de los equipos adjudicados, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, Igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 69 del Decreto N°141-2017 que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para el año 2018, **DECIMA SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de **"EL INSTITUTO"**, entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA SEPTIMA: PLAZO DE ENTREGA;** El presente contrato un Plazo de entrega de ENTREGA: 90 DÍAS, LUGAR DE ENTREGA: Uno (01) HGE, Uno (01) HRN, Uno (01) Periférica N° 2 ACCESORIOS ; **DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO;** forman parte de este CONTRATO: Los documentos de licitación constituidos por el aviso de licitación, las bases de la Licitación Pública 034-2018 incluyendo las aclaraciones a la mismas emitidas por **"LA CONTRATANTE"** o remitidas por **"EL CONTRATISTA"**, la oferta técnica revisada, la oferta económica, orden de compra No 00000733; así como cualquier otros documentos que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **DECIMA NOVENA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES;** en lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2018 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación

del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N°141-2017, artículo 69, que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2017, se transcribe el **Artículo 69** del mismo que **textualmente indica**: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.** En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta, se establece.- **VIGESIMA : "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el

Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia." **VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCION Y COMPETENCIA;** para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 12 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

DR. RICHARD ZABLAN ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
"IHSS"



ERNESTO BENJAMIN ESTRADA ABARCA
REPRESENTANTE
INFRA S.A. DE C.V.



Interesado
Comisión Interventora
Gerencia Administrativa y Financiera.
Sub Gerencia de Sum. Mat. Y Compras.
Dirección Médica Nacional
Auditoría interna.
KYMh